

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Altronix Comunicaciones Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-580 de Coyhaique, a Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada.
N° ILP 470-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **18 FEB. 2015**

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 26 de enero de 2015, don Bernardo Alejandro González Osorio, RUT 9.687.735-8, en representación de la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, RUT 76.181.320-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-580**, de Coyhaique, XI Región, otorgada a su representada, a la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada., RUT 85.729.500-5, representada por don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla, RUT 4.713.021-2.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público, bajo fe de juramento, por el señor Bernardo Alejandro González Osorio, en representación de la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, y por don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla, en representación de la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, en las cuales los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La sociedad actual titular de la concesión proporciona datos sobre las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de aquella, que incluyen los relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y correspondientes inscripciones efectuadas en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos e individualiza como sus únicos socios a doña Violeta del Carmen Osorio Vera y a don Bernardo Alejandro González Osorio.
 - b) En la representación que inviste, don Bernardo Alejandro González Osorio informa los siguientes intereses en medios de comunicación sonora de libre recepción de su representada y personas relacionadas:

Tabla 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a Altronix Comunicaciones Ltda.

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL
XQD-511	PUCON	93,9
XQD-588	PUCON	98,5
XQD-585	ANCUD	101,7
XQD-630	QUELLÓN	90,3
XQD-580	COYHAIQUE	93,9
XQD-631	PUERTO AYSÉN	99,3
XQD-579	PUNTA ARENAS	97,1
XQD-536	PITREN	99,1

- c) En su declaración la parte que transfiere omite informar acerca de otras solicitudes suyas y de personas relacionadas en actual tramitación ante

esta Fiscalía. Sin embargo, consultado el sistema de control interno de este Servicio sobre documentación en trámite, ha permitido establecer que no existen pendientes otras solicitudes de dichos involucrados en la operación consultada.

- d) Por su parte la Sociedad Radiodifusión Ventisqueros Limitada hace referencia a la escritura pública de su constitución y a la de una modificación de aquella, e incluye los datos relativos a sus extractos publicados en el Diario Oficial y respectivas inscripciones efectuadas en el Registro de Comercio de Coyhaique; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos e individualiza como sus únicos socios a doña Luz Marina Bahamonde Álvarez y a don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla.
- e) En representación de Sociedad Radiodifusión Ventisqueros Limitada, don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla declara los siguientes intereses en medios de comunicación sonora de libre recepción de su representada y personas con ella relacionadas:

Tabla 2: Concesiones de Radiodifusión sonora entregadas a Sociedad Radiodifusión Ventisqueros Limitada

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL
XQD-289	CHILE CHICO	102,1
XQD-290	COCHRANE	90,3
XQD-007	COYHAIQUE	97,7
XQD-609	COYHAIQUE	97,1
XQD-291	LA JUNTA	104,7
XQD-161	PUERTO AYSÉN	106,1

Si bien la sociedad adquirente no informa acerca de la existencia de otras solicitudes suyas o de personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, esta Fiscalía, a través de su sistema control referente a la documentación que tiene en trámite, ha salvado dicho omisión al verificar que no existen ante el Servicio otras solicitudes pendientes de la sociedad indicada.

- f) Identificación de la señal distintiva de la radioemisora que se desea transferir: **XQD-580** en FM; zona de servicio, localidad de Coyhaique; frecuencia principal 93,9 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 223, de 1 de septiembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2011.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Altronix Comunicaciones Limitada para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere la transferencia de la mencionada radioemisora, a la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la localidad de Coyhaique, XI Región. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten en FM 25 radios comerciales, 12 de ellas presentan transmisiones de carácter interregional y las 13 restantes transmisiones locales.
8. La compañía titular de la concesión cuya transferencia se solicita informar, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, a diciembre de 2014, tiene intereses en las concesiones de radio en Frecuencia Modulada mencionadas en el numeral 2. letra b) del presente informe; por su parte la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, según la misma fuente informativa, sólo tiene intereses en las concesiones de radio en Frecuencia Modulada que se indican en el numeral 2. letra e).
9. Los socios de ambas compañías involucradas en la operación consultada, como personas naturales, según la fuente informativa citada, no tienen intereses directos como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

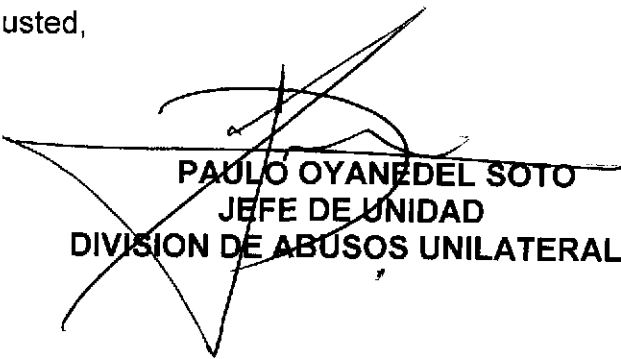
III. CONCLUSIONES

10. La operación sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

11. En atención a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 25 de febrero de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ